

28/02/1995 Publicado  
Diario Oficial

REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE PICA

DECRETO ALCALDICIO Nº. 039 /

PICA, 27 de Enero de 1995.-

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE :

**V I S T O S :**

El Art. Nº 43 y demás pertinentes del Decreto Ley Nº 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; y las atribuciones y facultades que me otorga el texto refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**C O N S I D E R A N D O :**

La necesidad y conveniencia de reactualización las ordenanzas y reglamentos que ha dictado el Municipio, que se refieren a cobro de Derechos Municipales por servicios, concesiones, permisos y otros; el acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en su sesión ordinaria Nº 04 de fecha 24 de Enero de 1995.-

**D E C R E T O :**

Dictase la siguiente "ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS".

Artículo 1º.- La presente ordenanza tiene por objeto regularizar la forma de cobro y el monto de los derechos Municipales que deben pagar los que obtengan de la Municipalidad, una concesión, un permiso o reciban un servicio.

**LIQUIDACION Y PAGOS DE LOS DERECHOS:**

Artículo 2º.- Cada departamento Municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar sus pago en la Tesorería Comunal dentro del plazo que corresponda.

Acreditando el pago mediante comprobante que otorgue la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

**DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES:**

Artículo 3º.- Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho Municipal, ella deberá hacerse por Decreto de pago del Alcalde, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de devolución indicada, se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

### DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO:

Artículo 40, Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 60 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos Municipales los que se indican adelante:

- |  |          |
|--|----------|
| 1.- Retiro de escombros por metro cúbico                                       | 0.15 UTM |
| 2.- Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico. | 0.10 UTM |
| 3.- Extracción de árboles previa autorización                                  |          |
| menos de 10 años   | 1.00 UTM |
| De 10 a 30 años  | 2.00 UTM |
| Más de 30 años   | 4.00 UTM |
| 4.- Informe respecto de daños de árboles sin perjuicio de su costo.            | 0.20 UTM |

Artículo 50.- Los trabajos de atención de retiro de escombros y especies vegetales que se soliciten a la Municipalidad, pagarán por concepto de derecho Municipal, un 10% de una UTM mensual, por cada hora hombre que ellos demanden.

### DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE TRANSITO Y VEHICULOS:

Artículo 60.- Los servicios Municipales por revisiones técnicas de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea de otorgamiento de permiso de circulación, pagarán el siguiente derecho:

- |  |          |
|--|----------|
| 1.- Verificación de Nº de motor, transformaciones, clasificación y otros afines incluido el certificado correspondiente. | 0.10 UTM |
|--|----------|

Artículo 70.- El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de uso público en los casos que la Ley de Tránsito, Plan Regular Comunal, Ordenanza Municipal sobre Estacionamiento Reservado para vehículos y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales.

- |   |          |
|---|----------|
| 1.- Automóviles, station wagons cada uno                        | 3.00 UTM |
| 2.- Vehículos de transporte, pasajeros, carga y otros, cada uno | 4.00 UTM |

Artículo 80.- Los permisos y servicios que se señalan adelante pagarán los siguientes derechos.

- |  |          |
|--|----------|
| 1.- Duplicados de permisos de circulación  | 0.05 UTM |
| 2.- Modificación de datos en permisos de circulación. (cuando no se trate de algún error u omisión Administrativa) | 0.05 UTM |

3.- Certificado de empadronamiento en registro Municipal de carros y remolques, incluye su su placa patente	0.20 UTM
4.- Duplicado certificado de empadronamiento en registro Municipal de carros y remolques	0.05 UTM
5.- Certificado de modificación en el registro Municipal de carros y remolque	0.10 UTM
6.- Placa provisoria en registro Municipal de carros y remolques (incluye costo duplicado placa)	0.20 UTM
9.- Duplicado sello verde y rojo	0.10 UTM
10.- Empadronamiento de vehículo a tracción humana y animal.	0.10 UTM
11.- Derechos de carga y descarga, diario.	0.08 UTM
12.- Derecho vehículos distribuidores de mercadería diario.	0.05 UTM

Artículo 99.- Los servicios de bodegaje que señala el art. 161 de la Ley N<sup>o</sup> 18.290, respecto de vehículos sin su conductor, o contraviniendo las disposiciones de la Ley del Tránsito o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos Municipales. pagarán los siguientes derechos por día de bodegaje.

1.- Motos, motocicletas motonetas y bicicletas	0.02 UTM
2.- Automóviles, camionetas Station Wagons y similares.	0.04 UTM
3.- Vehículos de tracción humana y animal	0.01 UTM
4.- Camiones, buses, microbuses y máquinas pesadas en general.	0.05 UTM

Estos derechos deberán pagarse desde el tercer día hábil siguiente a la fecha de emisión de la orden de entrega del vehículo al Municipio, ya sea por Carabineros o por el Tribunal respectivo hasta el día de retiro del vehículo.

**DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

Artículo 109.- El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos Municipales:

1.- Funcionamiento de circos diario	0.10 UTM
2.- Funcionamiento de parques de entretenimientos diarios	0.02 UTM
3.- Ferias de juguetes, artesanía, libros, vestuarios y otros, diario por puesto o comerciante.	0.10 UTM

4.- Permisos temporales, para venta de frutas plantas, verduras, baratillos y otros, diario.	0.02 UTM
5.- Autorización especial transitoria a clubes sociales deportivos, y otras organizaciones comunitarias, para expendio de bebidas alcohólicas y vinagres, diarios.	0.10 UTM
6.- Autorización especial transitoria a particulares para expendio de bebidas alcohólicas según el art. 1599 de la Ley Nº 17.105 sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres diario	0.30 UTM
7.- Permisos a particulares, realizar en Fiestas Patronales u otras festividades de carácter general las siguientes actividades:	
- Bailes sociales, diario	0.20 UTM
- Platos únicos, diario	0,20 UTM
- Cocinerías, diario	0.08 UTM
- Comercio en Stand o Kioscos, diario	0.08 UTM
- Alojamiento en centros comunitarios, diario	0.05 UTM
8.- Alojamiento casas particulares, diario	0.10 UTM
9.- Fondas y ramadas por día de funcionamiento	0.15 UTM

**DERECHO RELATIVO POR CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PUBLICO.**

Artículo 119.- Por el permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de uso público, se pagarán :

1.- Funcionamiento de circos, por 1.000 metros cuadrados de terreno ocupado, diario	0.10 UTM
2.- Parques de entretenimientos, por 1.000 metros cuadrados de terreno ocupado, diario	0.02.UTM
3.- Ocupación de terreno temporal, para fondas y ramadas, por metro cuadrado, diario	0.01 UTM
4.- Ocupación de terreno temporal, para cocinerías stand o kioscos y otros, por metro cuadrado, diario	0.02 UTM
5.- Kioscos e instalaciones para ventas menores por metro cuadrado o fracción ocupado, anual.	0.15 UTM

**DERECHO RELATIVO A LA PROPAGANDA:**

Artículo 129.- Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista y oída desde la misma, pagará los siguientes derechos Municipales:

1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos, Mts.2 o fracción, anual	0.15 UTM
2.- Letreros, carteles o avisos luminosos, Mts. 2 o fracción, anual	0.20 UTM
3.- Letreros, carteles o avisos camineros o carreteros, ubicados en los costados de los caminos que cuenten con la autorización de la	0.30 UTM

Dirección de Vialidad y que se encuentren en la jurisdicción territorial de Pica por metro cuadrado o fracción anual.

- 4.- Papeleros u otros elementos de servicio público anual por unidad o metro cuadrado 0.15.UTM
- 5.- Hombre publicidad, diario 0.05 UTM
- 6.- Propaganda en lienzo instalado en la vía pública, por cada lienzo diario 0.02 UTM
- 7.- Publicidad móvil mediante alto parlante a medio tono en áreas y horarios autorizados por la Municipalidad, diario 0.05 UTM
- 8.- Propaganda con altoparlante, a medio tono desde inmuebles a vías pública, según horario autorizado por la Municipalidad 0.10 UTM
- 9.- Se prohíbe la propaganda de cualquier indole, mediante afiches pegados en muros de edificios públicos, plazas, parques, cierros de propiedades o construcciones, monumentos, calzadas, soleras, postes o cualquier bien nacional de uso público.
- 10.- Todos los elementos de propaganda deberán mantenerse en buen estado de conservación, presentación y reunir las condiciones de seguridad.  
De no reunir los requisitos o condiciones anteriormente indicadas, la Municipalidad podrá ordenar el retiro, con cargo al propietario, quien deberá reintegrar en las arcas Municipales los gastos en que incurra el Municipio.

#### DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE:

Artículo 139.- El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos Municipales.

- 1.- Comerciante ocasional por día
  - A pié 0.03 UTM
  - En triciclo o similares 0.05 UTM
  - Vehículos motorizados 0.10 UTM
- 2.- Comerciante ambulante, mensual 0.30 UTM

#### DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A CEMENTERIOS

Artículo 140.- Los valores por derecho de cementerio de la Comuna (Matilla y Pica) son los siguientes:

- 1.- Arancel de sepultación en mausoleo, bovedas nichos y otros. 0.25 UTM
- 2.- Arancel de sepultación en tierra 0.15 UTM
- 3.- Derecho de traslado dentro de los cementerios. 0.30 UTM

4.- Derecho de traslado hacia o fuera de los cementerios	0.40 UTM	
5.- Derecho de obras menores hasta tres metros cuadrados	0.20 UTM	✓
6.- Derecho obras menores sobre tres metros cuadrados	0.25 UTM	
7.- Derecho de construcción para mausoleos, bóvedas o nichos	0.10 % Presupuesto Oficial	✓
8.- Venta de terrenos para construcción de bóvedas, mausoleos o nichos, metro cuadrado	0.50 UTM	
9.- Derecho aseo por construcción o instalaciones varias, durante los primeros quince días, diario	0.02 UTM	
10.- Por sucesivos periodos iguales del punto 9), diario.	0.01 UTM	
11.- Derecho de agua para faenas de construcción, diario	0.04 UTM	✓
12.- Servicios a personas clasificadas en extrema pobreza, según ficha de estratificación social.	Exentos	

↓ DERECHO RELATIVO A LA URBANIZACION Y CONSTRUCCION:

Artículo 159.- Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan mas adelante, pagarán los derechos Municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1309 de la Ley General de Urbanismo y construcciones, contenidas en el Decreto Supremo Nº 458, del Ministerio de la Vivienda y urbanismo, publicado en el Diario Oficial del día 13 de Abril de 1976:

1.- Subdivisiones y loteos	2.0% del avalúo fiscal del terreno.	✓
2.- Modificación de deslindes	0.5% del avalúo fiscal de la superficie afectada con un mínimo de 0.02 UTM	✓
3.- Obras nuevas y ampliaciones	1.5% del presupuesto	✓
4.- Alteraciones, demoliciones, reconstrucciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1.0% del presupuesto con un mínimo de 0.02 UTM.	✓
5.- Planos tipo autorizados por el MINVU	1.0% del presupuesto	x
6.- Modificación de proyectos	0.75 % del presupuesto	x
7.- Aprobación de planos para venta de pisos y su certificado	2 cuotas de ahorro para la vivienda por unidad a vender	
8.- Certificado de expropiación, planos, etc. sin perjuicio del documento, cuando proceda	2 cuotas de ahorro para la vivienda	

9.- Certificado de número, línea y cuota de ahorro para la recepción de la vivienda

Artículo 169.- Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan mas adelante, pagarán los derechos Municipales que para cada caso se indica:

- 1.- Inspecciones técnicas a locales comerciales 0.10 UTM ✓
- 2.- Inspecciones técnicas solicitadas por los particulares 0.15 UTM ✓
- 3.- Informe de topografía 0.10 UTM ✓
- 4.- Estudios de anteproyectos 0.20 UTM ✓
- 5.- Mantención de escombros, materiales de construcción, andamios, cierres, durante los primeros quince días, diario 0.02 UTM ✓
- 6.- Por sucesivos periodos iguales del punto 5), diario 0.01 UTM ✓
- 7.- Extracción de arena, ripio u otros materiales de pozos lastreos de Bienes Nacionales, o Municipales, metro cúbico. 0.01 UTM ✓
- 8.- Remoción de pavimentos, metro cuadrado, diario 0.15 UTM ✓
- 9.- Remoción de estabilizado, metro cuadrado, diario 0.10 UTM ✓
- 10.- Remoción de soleras, metro lineal, diario 0.10 UTM ✓
- 11.- Postaciones eléctricas y otros, metro lineal 0.02 UTM ✓

El solicitante deberá reponer pavimento estabilizado, o soleras dañados a su costo.

Artículo 172.- La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como: Agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un derecho Municipal conforme a la siguiente tabla:

- 1.- Menos 100 M2 0.06 UTM por metro cuadrado
- 2.- 101 a 200 M2 0.04 UTM por metro cuadrado
- 3.- Más de 201 M2 0.03 UTM por metro cuadrado

Para el conjunto de los metros cuadrados, se considera el largo total del tramo que autoriza y el ancho total de ocupación del Bien Nacional de uso público que indique el permiso.

Artículo 189.- El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los Arts. anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

**DERECHOS VARIOS NO CONSIDERADOS:**

Artículo 190.- Los servicios que se indican mas adelante pagarán los derechos que en cada caso se señalan:

- |  |                 |
|--|-----------------|
| 1.- Informes hechos por funcionarios Municipales a particulares  | 0.10 UTM        |
| 2.- Certificado de cualquier naturaleza  | 0.05 UTM ✓      |
| 3.- Autorización de copia de plano regulador   | <u>0.20 UTM</u> |
| 4.- Copia autorizada de las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y Decretos Municipales por hoja.  | 0.05 UTM        |
| 5.- Copia autorizadas de planos Municipales, sin incluir el valor de la copia  | 0.10 UTM        |
| 6.- Inscripción en el registro de contratistas y proveedores Municipales, anual  | 0.50 UTM ✓      |
| 7.- Las informaciones respecto del Rol de patentes comerciales, industriales de a alcoholes y profesionales por cada hoja de información   | 0.05 UTM        |
| 8.- Bases administrativas y técnicas y sus antecedentes dependiendo de la naturaleza de la propuesta, el monto exacto será determinado posteriormente por la Unidad Técnica que llama a propuesta. | Hasta 5.00 UTM  |
| 9.- Venta de planos tipo (autoconstrucciones)  | 0.10 UTM        |
| 10.- Guia de libre tránsito, por cada cinco  | 0.05 UTM        |
| 11.- Autorizaciones efectuadas por el Secretario Municipal, de conformidad al Art. 155 de código del trabajo cada una.   | 0.05 UTM        |
| 12.- Bodegaje de especies retiradas por el Municipio de la vía pública, diario   | 0.03 UTM        |
| 13.- Derechos ocupación Estadio Municipal, para actividades deportivas y recreativas por hora.   |                 |
| - Estadio Basquetbol, diurno   | 0.02 UTM        |
| - Estadio Basquetbol, nocturno   | 0.04 UTM        |
| - Estadio Fútbol   | 0.02 UTM        |
| 14.- Traslado de patentes comerciales industriales y de alcoholes.   | 0.10 UTM        |
| 15.- Derechos Juzgado de Policia Local   |                 |
| - Permiso provisorio de conducir y renovación  | 0.10 UTM        |
| - Otros derechos no contemplados   | 0.15 UTM ✓      |

Artículo 209.- Los infractores de la presente ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde una a veinte Unidades Tributarias mensuales.

Artículo 210.- La presente ordenanza local, empezará a regir a contar de su publicación en el Diario Oficial de La República.

Anotese, Comuníquese, a la Intendencia Regional, I Región Tarapacá, publíquese en el Diario Oficial de la República, transcribese a los Departamentos Municipales y hecho archívese.

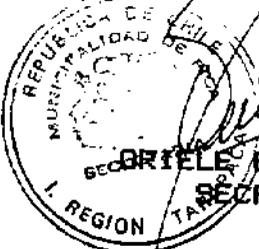


REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE PICA  
SECRETARÍA  
ORIELE OLCAJ GONZALEZ  
SECRETARIA (S)



REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE PICA  
ALCALDE  
ALFONSO R. CASTRO CHALLAPA  
ALCALDE

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y trámites a cumplir.



REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE PICA  
SECRETARÍA  
ORIELE OLCAJ GONZALEZ  
SECRETARIA (S)